



# Gaceta Oficial

## Universidad de Carabobo

Año 55

Valencia, 10 de junio de 2013

EXTRAORDINARIA N° 557

## Sumario

### Consejo Universitario

- NORMATIVA PARA EL DESPLAZAMIENTO Y CONDUCCIÓN DE AUTOBUSES QUE TRASLADA A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**

**Sesión 1.688 de Fecha 08/04/2013**

**CU-002-1688-2013**

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Ordinal 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades,

#### RESUELVE

Aprobar la **NORMATIVA PARA EL DESPLAZAMIENTO Y CONDUCCIÓN DE AUTOBUSES QUE TRASLADA A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, la cual queda redactada de la siguiente manera:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tránsito en general, y el transporte en particular, es una parte vital del funcionamiento de un país. Es necesario, que todas las actividades relacionadas con el tráfico de vehículos y el transporte, estén perfectamente regulados a través de una normativa clara y concisa, que prevea todas las situaciones posibles, y haga más segura la conducción y el desplazamiento, con lo que se conseguirá mayores niveles de seguridad, y por tanto, evitar accidentes en las vías que puedan perjudicar a los integrantes de la comunidad estudiantil.

Esta normativa tiene por objeto, regular el desplazamiento y conducción de autobuses que trasladan a la comunidad estudiantil desde la Universidad de Carabobo, y las paradas destinadas para el abordaje de estudiantes; así como lo concerniente a las órdenes de salida desde puntos destinados para el embarque de estudiantes. Sean parte de la flota propiedad de la Universidad de Carabobo, o provenientes de convenios y/o contratos y con fundamento a la potestad y competencias atribuidas al Consejo Universitario en los artículo 26 de la Ley de Universidades, y 33 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en virtud de la preocupación que embarga a las autoridades de esta casa de estudios en cuanto al resguardo y protección que es inherente al alma mater.

En cumplimiento del artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con el artículo 9 de la Ley de Universidades, en los cuales se establece la autonomía universitaria, lo que se traduce en que las universidades podrán darse sus propias normas de gobierno, funcionamiento y la administración. Así las cosas se trata de preservar al máximo la integridad estudiantil y evitar cualquier tipo de contingencia, que exponga la salud o la vida de los que hacen vida en cada una de las Facultades de esta Universidad.

### Autoridades Universitarias

**Jessy Divo de Romero**  
Rectora

**Ulises Rojas**  
Vice-Rector Académico

**José Ángel Ferreira**  
Vice-Rector Administrativo

**Pablo Aure Sánchez**  
Secretario

- Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
- Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
- Decano de la Facultad de Ingeniería
- Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
- Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación
- Decana de la Facultad de Odontología
- Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Publíquese



**Prof. Jessy Divo de Romero**  
Rectora Presidenta



**Prof. Pablo Aure Sánchez**  
Secretario

**Déposito Legal Número 76-1712**

Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.  
Coordinadores de Edición: Prof. Tania Bencomo, Asistente al Secretario y Asdrúbal Freites C.  
Diagramación: Asdrúbal Freites C.



**NORMATIVA PARA EL DESPLAZAMIENTO  
Y CONDUCCIÓN DE AUTOBUSES QUE TRASLADA  
A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD  
DE CARABOBO.**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto:**

**Artículo 1.** Esta normativa tiene por objeto regular el desplazamiento, conducción, evaluación, control, responsabilidad civil, prohibiciones, sanciones a los conductores de autobuses que trasladan a la comunidad estudiantil desde la Universidad de Carabobo, y/o las paradas destinadas para el abordaje de estudiantes, así como lo concerniente a las órdenes de salida desde puntos destinados para el embarque de estudiantes. Sean estos parte de la flota propiedad de la Universidad de Carabobo, o provenientes de convenios y/o contratos suscritos con algún ente descentralizado funcionalmente, o político-territorial, o contratistas, éstos previo cumplimiento de los procedimientos de contratación regulados por la ley que regule los procesos competitivos.

**Ámbito de aplicación**

**Artículo 2.** Las disposiciones de la presente normativa regulan, a la comunidad universitaria, estudiantes, conductores del transporte internos de la Universidad y aquellos que conducen vehículos de las dependencias mencionadas en el artículo 1.

**Definición de términos**

**Artículo 3.**

**Operador de vehículo:** Es aquel que conduce los vehículos de transporte pertenecientes a la flota de la Universidad de Carabobo, también aquellos que manejen vehículos que no son propiedad de la Universidad de Carabobo, empero prestan el servicio público de transporte de estudiantes.

**Estudiante:** Persona que cursa estudios de manera regular en las distintas escuelas que forman parte de la Universidad de Carabobo.

**Empresa de Transporte:** Son aquellas que habiendo sido seleccionadas mediante proceso competitivo, establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, se incorporen a la prestación de servicio de transporte de estudiantes, o aquellas propiedad de entes descentralizados, que se integren mediante convenios o contratos administrativos.

**Tipología de Vehículo: minibuses:** Los vehículos destinados al transporte de pasajeros con capacidad de quince (15) a treinta y dos (32) pasajeros sentados más el conductor y con una altura interior que permita la circulación de los pasajeros dentro en forma erguida.

**Autobuses:** Los vehículos terrestres, destinados al transporte con capacidad mayor a treinta y dos (32) puestos.

**Dirección de Transporte:** Es la unidad organizativa administrativa con adscripción a la Rectoría-Despacho de la Universidad de Carabobo, la cual realiza funciones de naturaleza técnica auxiliar y de servicios en materia de transporte estudiantil y otras necesidades requeridas por los usuarios miembros de la comunidad universitaria. Sus funciones van desde:

- a) Implantar conjuntamente con la Rectoría-Despacho los lineamientos asociados en materia de flota de transporte en la Universidad de Carabobo.
- b) Dirigir todas las actividades inherentes al cumplimiento del servicio de transporte para los usuarios y miembros de la comunidad universitaria.
- c) Establecer criterios, normas, procedimientos para los trámites inherentes al uso y mantenimiento de la flota de transporte.
- d) Garantizar la prestación del servicio de transporte a la comunidad universitaria, con seguridad, responsabilidad y eficacia, mediante la estructuración de políticas y medidas de carácter administrativo y operativo, en este sentido, se encarga de prestar el servicio permanente de mantenimiento a cada una de las flotas autobuseras y automotrices, realizando y garantizando el cumplimiento de los cronogramas y programación de prestación del servicio de transporte, para trabajos de campo, extensión, deportivos, culturales y académicos con el fin de contribuir con el fortalecimiento operacional de la Universidad de Carabobo. Igualmente creará planillas de chequeo o formatos que permitan la verificación y posterior revisión por escrito de cada una de las actuaciones de control.

**Paradas:** Son aquellos sitios demarcados e identificados como embarque y desembarque de estudiantes de la Universidad de Carabobo.

**Planilla de chequeo y orden de salida:** Es la conformidad que consta en la planilla de chequeo suscrita por el Director de Transporte o quien este delegue, encargado de verificar previamente, que la unidad de transporte se encuentra en óptimas condiciones de operatividad, autorizando en consecuencia la salida de los estacionamientos destinados para el resguardo de las unidades, a cubrir las rutas asignadas, igualmente será responsable de la comprobación de estado de lucidez del operador del vehículo.

**Planilla de chequeo y orden de salida para unidades que prestan servicio mediante convenios institucionales:** Las unidades que presten el servicio de transporte a estudiantes de la Universidad de Carabobo, incorporados mediante convenios institucionales, deberán consignar la planilla de chequeo, en la Dirección de Transporte, en las cuales se puede evidenciar las condiciones descritas en la planilla de chequeo que deberán realizar los autobuses que forman parte de la flota de la Universidad de Carabobo.

**Capítulo I****DISPOSICIONES SOBRE EL CONTROL Y EVALUACION****De la evaluación**

**Artículo 4. Mantenimiento Preventivo de Unidades Autobuseras propiedad de la Universidad:** Todas las unidades autobuseras propiedad de la Universidad, deben ser objeto de un chequeo preventivo después de cada 8.000 Km de recorrido. Este chequeo incluye: cambio de aceite del motor, de los filtros de aceite, de aire y de combustible, revisión de tuberías de aire de freno, descarga de bombonas de aire, lavado y engrase de tren delantero, revisión de aceite para diferencial y caja de velocidades, así como la revisión de todos los componentes mecánicos, entre otros. Si se requiere de una tecnología especial o de recursos de los que no se dispone, los vehículos se envían a talleres externos especializados, debidamente autorizados por el funcionario competente para ello.

La Ley Contra la Corrupción, el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, establece responsabilidades para el resguardo de los bienes de la nación igualmente a los entes descentralizados funcionalmente, aplicables a la autoridad a quien ha sido asignado el vehículo. De igual modo, el manual de cargos de la Universidad establece responsabilidades y funciones específicas para el conductor sobre la materia.

**Artículo 5. Mantenimiento Preventivo de Unidades Autobuseras que no son propiedad de la Universidad:** Los propietarios o responsables de las unidades deben ser objeto de un chequeo preventivo, este chequeo incluye: cambio de aceite del motor, de los filtros de aceite, de aire y de combustible, revisión de tuberías de aire de freno, descarga de bombonas de aire, lavado y engrase de tren delantero, revisión de aceite para diferencial y caja de velocidades, así como la revisión de todos los componentes mecánicos, entre otros. De estos, se debe enviar informe a la Dirección quien previa verificación indicará conformidad por escrito de la operatividad óptima de los autobuses. Y se creará expediente debidamente identificado, con las características de cada autobús, permita identificar detalladamente cada unidad de manera personalizada.

**Artículo 6 Mantenimiento Correctivo de Unidades Autobuseras propiedad de la Universidad de Carabobo:** Toda unidad autobusera propiedad de la Universidad de Carabobo que presente deterioros debe ser reportado inmediatamente por el conductor y dejar constancia por escrito, para que se adjunte al expediente creado para cada unidad, que permitirá llevar seguimiento de las fallas presentadas que a futuro permitan desincorporación por no reunir las condiciones necesarias de operatividad, dicho reporte es procesado por el jefe del taller mecánico, quien hace las evaluaciones respectivas para luego asignar al personal de taller para revisión y/o reparación de la unidad. La Ley Contra la Corrupción establece responsabilidades para el funcionario que tenga la responsabilidad y el resguardo de los bienes de la nación aplicables a la autoridad a quien ha sido asignado el vehículo.

**Artículo 7. Del examen psiquiátrico del operador.** Será de obligatorio cumplimiento la realización de evaluación psiquiátrica, que indique que dicho ciudadano se encuentra apto o no para la operación de maquinas automotores, deberá levantar informe detallado, el cual se adjuntará al expediente personal del mismo. Esto aplica tanto a los conductores internos como los externos. El director de transporte velará por el debido cumplimiento de lo aquí establecido. La evaluación será realizada en la Unidad de Salud Ocupacional de la Universidad de Carabobo.

**Del control**

**Artículo 8.** Se deberá dejar constancia de las entradas y salidas de los autobuses, tanto en el horario matutino, vespertino y nocturno, de acuerdo al cronograma establecido para tal fin; debiendo implantar horarios flexibles de llegada a los estacionamientos de la Universidad de Carabobo, cuando se empleen los autobuses para actividades académicas, deportivas o de recreación, todo ello previa verificación y aprobación del Director de Transporte o la persona a quien este designe, dejando constancia por escrito de tales circunstancias.

**Capítulo II****DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

**Artículo 9.** Las empresas que se incorporen a la prestación del servicio de transporte de estudiantes ajenos a la Universidad de Carabobo, deberán adquirir una póliza de responsabilidad civil para vehículos e igualmente una póliza de seguros de hospitalización y cirugía; que cubra lesiones leves, como cortaduras, fracturas y cualquier otra situación que cause daño a los pasajeros de la unidad de transporte, igualmente cubra lesiones gravísimas que puedan causar incapacidades físicas a los ciudadanos que se encuentren dentro de la unidad de transporte. Las mismas serán consignadas ante la dirección de transporte, previa a la autorización de prestación del servicio. Quienes no consignen dichos ejemplares, igualmente serán responsables conforme a la responsabilidad civil establecida en el Código Civil Venezolano y en las leyes de Tránsito y Transporte Terrestre.

**Artículo 10.** Es responsabilidad del conductor del autobús contar con la documentación necesaria para la operación de máquinas automotriz, de acuerdo a las exigencias de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, su Reglamento y resoluciones, relativas a la materia. El Director de Transporte velará por el cumplimiento por parte del conductor, de todo ello se dejará constancia en el expediente que se elabore para tal fin.

**Capítulo III****PROHIBICIONES Y SANCIONES****Prohibiciones**

**Artículo 11.** Queda expresamente prohibido el cambio de rutas establecidas para el recorrido, entre la salida y el destino final,

quienes trasgredan dicha norma serán sujetos a la suspensión en cuanto al manejo de los autobuses por el período de treinta (30) días hábiles, sin menoscabo de ser aplicables las sanciones a que haya lugar de conformidad con el Decreto de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y reglamentación interna de la Universidad; cuando se trate de prestadores de servicio ajenos a la flota de autobuses de la Universidad de Carabobo, será sancionado con la exclusión de la prestación del servicio en las rutas de la Universidad de Carabobo.

**Artículo 12.** Los cambios de ruta, así como horarios y paradas deberá ser producto de un estudio realizado por la Dirección de Transporte. A excepción o producto de caso fortuito o fuerza mayor, que obliguen al operador automotriz en resguardo de la integridad física de los tripulantes, cambiar la misma.

**Artículo 13.** En las unidades de transporte de estudiantes tanto para el operador del vehículo como para los estudiantes, queda expresamente prohibido el consumo:

- a) Sustancias estupefacientes.
- b) Bebidas alcohólicas.
- c) Cigarrillo o tabacos.

**Artículo 14.** Se prohíbe la exigencia de remuneración alguna y/o colaboración de índole pecuniaria a los estudiantes que utilizan el servicio de unidades contratadas por la Universidad de Carabobo y/o convenios suscritos con los entes descentralizados, en cualquiera de sus modalidades.

#### **Sanciones**

**Artículo 15.** Serán objeto a la responsabilidad civil, penal y administrativa todos los sujetos a esta normativa, que incumplan con lo aquí establecido. Tal y como lo instaura la Ley Contra la Corrupción, todo el ordenamiento jurídico positivo Venezolano y las normas internas de la Universidad de Carabobo.

#### **En cuanto al estudiante**

**Artículo 16.** Los estudiantes que de manera fraudulenta obtengan el vehículo destinado al transporte de estudiantes y le den un uso distinto a las unidades a lo aquí estipulado, serán sancionados conforme a la legislación nacional y a los reglamentos internos de la Universidad de Carabobo.

#### **En cuanto a los operadores de vehículos**

**Artículo 17.** Los operadores de vehículos, que de manera fraudulenta conduzcan el vehículo destinado al transporte de estudiantes y le den un uso distinto a las unidades a lo aquí estipulado, serán sancionados conforme a la legislación nacional y a los reglamentos internos de la Universidad de Carabobo.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **Sobre el uso del servicio**

- a) Dentro del servicio de rutas, todo usuario del transporte deberá presentar una credencial que lo identifique como

miembro de la comunidad universitaria.

- b) La Unidad de Transporte de común acuerdo con el Centro de Estudiantes, distribuirá carteleras donde se indiquen las rutas, paradas y horarios para cada semestre.
- c) Los horarios de rutas deberán cumplirse para que permitan la movilización de los estudiantes desde las 6:00 a.m. y como máximo hasta las 10:00 p.m.
- d) Cuando se transporten estudiantes fuera de las rutas, deberán estar acompañados por el responsable del grupo, designado por la Unidad.

##### **En caso de viajes por motivos deportivos o académicos.**

- a) Las solicitudes de servicio se harán directamente y por escrito a la dirección de Transporte con el visto bueno del Rector de la Universidad de Carabobo.
- b) Los requerimientos deberán hacer referencia a la dependencia solicitante, fecha y lugar donde se demanda el servicio, hora de salida y llegada, número de pasajeros, firma autorizada de quien pretende el servicio, observaciones y responsable del grupo.
- c) En cualquier caso, la solicitud deberá presentarse a la Unidad de Transporte, con veinticuatro (24) horas de anticipación como mínimo.
- d) Cada unidad requirente, deberá hacer una programación de necesidades de transporte al inicio del período lectivo y hacerla llegar a la Dirección de Transporte, durante la primera semana del mismo lapso. Igualmente informará oportunamente acerca de los cambios, si los hubiere.

##### **Vigencia**

Las disposiciones de la presente normativa entrarán en vigencia desde la publicación en la Gaceta Oficial Universitaria, Valencia xxx, de xxx de 201x

*Dado, firmado y sellado en la sede del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en la ciudad de Valencia, a los Xxxx días del mes de xxx del año dos mil trece.*

**Prof. Jessy Divo de Romero**  
*Rectora*

**Prof. Pablo Aure Sánchez**  
*Secretario*



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO**  
**Secretaría**